

DOCUMENTACION PRESENTADA PARA:
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO: SR MARIO GUAYASAMIN

GAS SIN PITO

→ PROYECTO PRESENTADO AL SR ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (3 Enero 2017)

(SEÑALETICA PARA LA ERRADICACION DE RUIDOS CAUSADA POR LOS DISTRIBUIDORES DE GLP).

→ INFORME TECNICO DEL CPCCS. Incluye ORDENANZA METROPOLITANA 213.

→ INFORME JURIDICO DEL CPCCS.

→ RESOLUCION DEL CPCCS.



Quito, 28 de Agosto 2017

Atentamente
Aníbal Solórzano Yépez
Email: anibal170154@yahoo.com
Teléfono móvil: 0997324331

SECRETARIA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Mónica</i>
	FECHA: <i>28-8-17</i>
	HORA: <i>10:38</i>
	FIRMA: _____
MARIO GUAYASAMIN D. CONCEJAL	



No TRÁMITE: Quito, 3 de Enero 2017

FECHA DE INGRESO: 03 ENE 2017

RECIBIDO POR Gabriela Andrade 10:09

INF 3952300 EXT 12304 - 12320

Sr. Doctor.

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mis consideraciones.

Mi nombre es Aníbal Solórzano, propietario de la empresa INDUSTRIAL SOL, radicada en la ciudad de Quito. Creé esta empresa en Junio 2016 con dos objetivos: analizar y encontrar la mejor solución para erradicar el ruido (pitos y altavoces) al que nos someten día a día los distribuidores de GLP y solucionar el problema del corre-corre para el consumidor cuando desea adquirir el producto.

Es de mi interés presentarle una alternativa innovadora para este problema y hacerle conocer, de una manera objetiva, la problemática sobre la comercialización de GLP en nuestro cantón, ya que supongo por sus múltiples actividades, no está debidamente informado.

En mi empresa hemos identificado dos problemas asociados a la venta de GLP, y no uno como lo enfoca el Municipio. Y, orgullosamente, le puedo comentar que hemos encontrado una solución.

Durante un mes, en INDUSTRIAL SOL, nos dedicamos a realizar sondeos, entre la población de la ciudad de Quito (zona urbana), sobre el mecanismo de venta a domicilio de GLP con uso de la bocina, teniendo como resultado el rechazo total por parte de los entrevistados al ruido que generan los camiones distribuidores y el corre-corre al que se ven enfrentados los usuarios.

Con estos resultados analizamos posibles soluciones para esta problemática, basándonos en las siguientes ordenanzas y en el concepto de contaminación auditiva: Ordenanza Metropolitana No. 213 (Capítulo II, Sección III, Art. 11.365.6) que dice **"Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo,** salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la DMMA."; Ordenanza Metropolitana No. 0186

(Art. II. 244) que prohíbe con carácter general **“la publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares”**.

Contaminación auditiva: “El término Contaminación acústica o Contaminación Auditiva hace referencia al ruido, entendido como sonido excesivo y molesto, provocado por las actividades humanas y produce efectos nocivos fisiológicos y psicológicos para una persona o grupo de personas”¹.

La solución que tenemos para el problema de la contaminación auditiva asociada a la comercialización de GLP y la constante incertidumbre sobre no saber a qué hora pasará el camión repartidor, ha sido presentada ya a varios habitantes del cantón y se cuenta con una prueba piloto de que este sistema funciona (CONJUNTO MOLINOS DEL VIENTO), dándonos como resultado su aceptación total y recibiendo felicitaciones por la iniciativa privada que busca la solución de un problema en el espacio público.

Con estos resultados obtenidos nos sentimos seguros de que esta solución será de interés para más compradores de GLP del cantón Quito y, posiblemente, para compradores de otros cantones que muestren su interés.

A continuación, presentamos el dispositivo que solucionará el problema de ruido en la comercialización de GLP:



El dispositivo que presentamos es una señalética metálica, de gran calidad y larga duración, que se ubica en las fachadas de las casas o departamentos cuando el usuario requiera adquirir la bombona de GLP, y cuando pasa el vehículo distribuidor de GLP, simplemente, tiene que identificar la señalética,

¹ <http://contaminacionacustica.net/la-contaminacion-acustica/>

anunciar su presencia a través del timbre de la casa o departamento y proceder a la venta. Finalmente, una vez concretada la compra venta, el usuario retira la señalética, hasta la próxima ocasión que requiera comprar el producto.

Vale la pena mencionar que el proceso de desarrollo de esta señalética se realizó hasta el mes de Agosto de 2016. En este mismo mes se manifestó la aplicación de sanciones para los distribuidores de GLP por incurrir en infracciones por contaminación auditiva.

Por medio de los canales de comunicación que reportaron las sanciones que se estaban aplicando, pudimos conocer que la entidad municipal competente para solucionar este problema es la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual acudimos para poder presentar nuestra iniciativa.

Se concertó una cita, el 19 de Agosto del 2016, con la Directora de la Secretaría de Ambiente, Dra. Verónica Arias, con el Dr. Sandoval y otros personeros de la entidad y les presentamos nuestro producto en un tiempo no mayor a veinte minutos, tiempo suficiente para la explicación. Al final de esta exposición los presentes manifestaron el gran beneficio que aportaría la señalética a la colectividad y la Dra. Arias nos explicó que había otras propuestas y que tardarían aproximadamente una semana en tomar la decisión más acertada.

El 30 de Agosto de 2016 recibimos una llamada telefónica por parte de la Srta. Sandoval, secretaria de la Dirección de Ambiente, y nos notificó que habría otra exposición el 8 de Septiembre 2016, en las oficinas del Municipio, con representantes de esta entidad y representantes de CONQUITO, que serían los encargados de calificar las diferentes propuestas y decidir la mejor oferta. También nos comunicó que estarían algunos dirigentes de los distribuidores de gas.

La reunión se desarrolló el día señalado. La cita de esta reunión fue para las 3:00pm pero nuestra exposición se retrasó hasta las 5:30pm, ya que había otros expositores (alrededor de ocho expositores).

Al terminar nuestra ponencia, en un tiempo máximo de unos siete minutos, pues no nos dieron más tiempo, los representantes de los distribuidores de GLP manifestaron que esta idea ya había sido plasmada en un barrio de Quito en la administración del Sr. Alcalde Moncayo, pero con banderines, aunque esta idea

obtuvo resultados limitados por diferentes factores. Este argumento no se pudo debatir durante la reunión ya que no se contó con tiempo suficiente.

Una vez finalizada la reunión, los representantes de CONQUITO manifestaron que la siguiente semana a la reunión estaría el informe de la oferta ganadora y nos solicitaron ponernos en contacto para conocer los resultados.

Algo que nos llamó la atención fue que, durante el desarrollo de la reunión del 30 de agosto de 2016, en la que presentamos la señalética, no estuvo presente ningún representante de la Secretaría de Medio Ambiente que es la institución competente en temas de calidad de aire y prevención de contaminación auditiva en el Distrito Metropolitano de Quito.

Inmediatamente después de la reunión, recabamos información sobre los banderines mencionados por los Srs. distribuidores de gas. En efecto, este proyecto lo realizaron en el barrio la Colmena en Noviembre del 2008 con buenos comentarios por parte de sus moradores. El motivo porque no siguió adelante este proyecto no se conoce ya que no existen registros.

El miércoles 14 de Septiembre de 2016 nos comunicamos con CONQUITO y nos pusieron al habla con un personero que llevaba este tema y él supo señalarnos que, lastimosamente, nuestro proyecto había quedado en tercer puesto, y que las dos mejores propuestas acogidas incluían el uso de TECNOLOGIA.

En realidad, a pesar de los resultados exitosos de la prueba piloto de nuestra señalética, respetamos la decisión de las entidades competentes, pues pensamos que los ganadores tenían una propuesta de mucho mayor peso, con una **solución** consensuada, responsable y respetuosa de las ordenanzas municipales para la problemática de la comercialización de GLP en la ciudad de Quito.

Ahora, meses después, el 13 de diciembre de 2016, el diario EL COMERCIO publica "Camiones distribuidores de gas reemplazan el pito por una nueva canción en Quito"², medida que claramente se contrapone a las Ordenanzas Municipales que protegen a la ciudadanía de los efectos de la contaminación auditiva y que no cuenta con la legitimidad entre todos los actores involucrados en la comercialización del GLP (Comercializadores y compradores).

² <http://www.elcomercio.com/actualidad/camionesdistribuidores-gas-pito-cancion-quito.html>.

A partir de esta noticia cabe reflexionar brevemente lo siguiente sobre la decisión de implementar este sistema para comercialización del GLP:

1. ¿CONQUITO se tomó el tiempo suficiente para analizar todas las propuestas presentadas para **solucionar** el problema del ruido en el proceso de comercialización de GLP? Además, esta institución municipal ¿tomó en cuenta las perspectivas y expectativas de todos los actores involucrados en el tema de la comercialización de GLP? (Comercializadores y consumidores)
2. ¿Porque el Municipio capitalino impone medidas **paliativas**, teniendo a su disposición medidas con las que se puede **erradicar** la problemática de la contaminación auditiva?

Este análisis es pertinente en la medida en que estamos en una sociedad inclusiva en la que deberían fortalecerse procesos de participación social en la toma de decisiones sobre lo público y, sin la necesidad de convocar a procesos de consulta pública, el Municipio debería generar espacios de encuesta a la población y fortalecer procesos de escucha sobre las diferentes propuestas para tomar decisiones fundamentadas y, sobretodo, legítimas para la ciudadanía.

3. La alternativa elegida para solucionar el problema de ruido asociado a la comercialización de GLP (problema que no ha sido solucionado en ninguna alcaldía anterior) ¿respeto realmente las ordenanzas municipales sobre contaminación auditiva? El uso de altoparlantes con una canción que anuncia la llegada del gas vulnera ampliamente el derecho de los ciudadanos de Quito a tener un ambiente libre de contaminación auditiva, comprendiendo que este tipo de contaminación no se refiere, de manera exclusiva, a ruidos estridentes, sino también a ruidos repetitivos y molestos.

Cabe señalar que un sistema similar ya fue puesto en marcha hace, aproximadamente, quince años con los carros recolectores de basura, en la ciudad de Quito y Guayaquil, iniciativa que tuvo el rechazo total de la población porque generaba mucho ruido y los Cabildos retiraron este proyecto.

A partir de este análisis, considero que se debería reevaluar la **solución** que ha dado el Municipio para el problema de la contaminación auditiva por la comercialización de GLP en la ciudad; además sería de gran ayuda que se realice una encuesta a los compradores de GLP para que también sean incluidos en el proceso de toma de decisiones sobre este asunto que influye, de manera directa, sobre la calidad de vida en la ciudad de Quito; finalmente, se debería tener criterios claros sobre lo que mencionan las ordenanzas municipales Nro. 213 y Nro. 0186 y el concepto de contaminación auditiva, para que las alternativas que se den para solucionar el problema del ruido de los camiones repartidores de gas, sean respetuosas con la normativa y con la calidad de vida de los quiteños.

Sr. Alcalde soy un ciudadano más de la ciudad, que he aportado con un proyecto donde se solucionan dos problemas vinculados a la comercialización de GLP en la ciudad de Quito, de una forma transparente, sustentable, amigable con el medio ambiente, sencillo, económico y a la vez muy efectivo. Si Ustedes consideran que mi propuesta es apropiada, cuenten con mi apoyo para implementar este proyecto en la ciudad.

Ahora, si consideran que otras opciones deben ser implementadas, respetaré su decisión pero, como ciudadano Quiteño, espero que la **solución** que implementen respete las Ordenanzas vigentes, permita mejorar día a día la calidad de vida en la ciudad con criterios de respeto al ambiente y que se genere legitimidad con los involucrados (comercializadores y compradores) para las soluciones que se proponen para el problema del ruido en la comercialización de GLP.

Con todo afecto y consideración

Atentamente

Aníbal Solórzano Yépez

CI : 1704747490

Tel / 0997324331 / 2477361

EMAIL : anibal170154@yahoo.com

INFORME JURÍDICO AL INFORME TÉCNICO E INFORME FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “VERIFICAR LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVOCADA POR LOS VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 14, numeral 3.1.1, literal b) del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, procedo a emitir el presente informe jurídico contenido en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES.-

- Mediante requerimiento de 23 de marzo del año 2016, dirigido a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se solicita por parte del Sr. Fausto Andrade y la Srta. Gilda Paola Sánchez Espinoza, ciudadanos domiciliados en la ciudad de Quito, la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto fue “VERIFICAR LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVOCADA POR LOS VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.
- Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2017-0171-M, de 16 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social remite a la Secretaría General el Informe Técnico e Informe Final de la referida Veeduría Ciudadana para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2017-0329-M, de 22 de febrero del año 2017, la Secretaria General solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica la emisión del informe jurídico sobre el Informe Técnico e Informe Final de la veeduría ciudadana.

II.- BASE NORMATIVA.-

2.1 En lo referente a la figura jurídica de la veeduría ciudadana y su conformación están enmarcadas en los siguientes preceptos legales:

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, numeral 2, establece como uno de los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del

sector público, **y coadyuvar los procesos de veeduría ciudadana y control social**". (La negrilla me pertenece)

- La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numeral 2, relativo a las veedurías ciudadanas señala que es facultad del CPCCS: "Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales".
- La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, establece lo siguiente sobre las veedurías ciudadanas: "Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas".
- El Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 9, literal a), establece que las veedurías ciudadanas se podrán conformar por "Iniciativa ciudadana, colectiva o de las organizaciones sociales".
- El Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el inciso cuarto de su artículo 27 señala: "...El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS. La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica conocerá del expediente únicamente con fines de registro".
- La Ley Orgánica de la Defensoría Pública en su artículo 2 señala que: "Corresponde a la Defensoría del Pueblo: a) Promover o patrocinar los recursos de Habeas Corpus, Habeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran; b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y, c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley".
- La Ley Orgánica de la Defensoría Pública en su artículo 8 señala que: "Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de dicha Ley, las siguientes:...g) Intervenir como parte en asuntos relacionados a la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural resguardando el

interés de la colectividad...h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado”. Hacer públicas las recomendaciones; observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos...k) Pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirían doctrina para la defensa de los derechos humanos...q) Las demás que establezcan la Constitución Política de la República y la Ley.

- La Ley Orgánica de la Defensoría Pública en su artículo 16 señala que: “En los casos de quejas sobre hechos que afecten a la vida, la salud, la integridad física, moral o psicológica de las personas, el Defensor del Pueblo, de encontrarlas fundadas promoverá, sin demora alguna, los recursos y acciones que impidan las situaciones de daños y peligros graves, sin que las autoridades competentes requeridas puedan negarse a su conocimiento y resolución”.

III CONCLUSIONES.-

De los antecedentes expuestos, se concluye:

1. La veeduría ciudadana ha sido conformada por ciudadanos en ejercicio de sus derechos de participación y control social reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, para “VERIFICAR LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVOCADA POR LOS VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.
2. De la lectura del informe técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, se menciona que pese a que el informe final de la veeduría ciudadana fue entregado fuera de los tiempos reglamentarios, dicha Subcoordinación decidió recibirlo a fin de precautelar los derechos de participación ciudadana de quienes conformaron la mencionada veeduría.
3. De la lectura de las conclusiones a las que ha llegado la veeduría consta que “A pesar de los controles que realizan las instituciones competentes los vehículos continúan circulando sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica” de la misma forma se señala que “A pesar de la predisposición de diversos organismos para encontrar una alternativa al dispositivo sonoro en las reuniones y mesas de trabajo, la gestión queda inconclusa debido al incumplimiento de acuerdos”.



4. Las recomendaciones a las que ha llegado la veeduría ciudadana en su informe final tienen relación directa con aspectos que son propios de las atribuciones y competencias de entidades gubernamentales y municipales tales como Ministerio del Ambiente; Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; Agencia Nacional de Tránsito, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, Secretaría del Ambiente del Municipio de Quito.

IV. RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “VERIFICAR LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVOCADA POR LOS VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.
2. Respecto a las recomendación expresada en el párrafo primero del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Agencia Nacional de Tránsito y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a fin de que estas entidades en ejercicio de sus atribuciones procedan conforme a sus competencias.
3. De la misma manera y con respecto a la recomendación constante el párrafo segundo del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de Veeduría a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a fin de que éstas entidades puedan implementar campañas de capacitación a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como a la ciudadanía para desarrollar actividades que orienten a erradicar la contaminación acústica en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. Con respecto a la recomendación constante en el párrafo tercero del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social misma que hace relación a la expresada en el numeral 8 del informe final de la veeduría ciudadana **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** en aplicación a lo determinado en el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, se proceda a remitir una copia del informe final de la veeduría y del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción y a la Defensoría del Pueblo, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se investigue por qué vehículos distribuidores de gas continúan circulando sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica pese a que existe un marco legal que permite a las entidades mencionadas en los numerales precedentes, el control y la imposición de las respectivas sanciones.
5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del CPCCS para su respectiva socialización.

Atentamente,



Dr. Diego Molina Restrepo.

Coordinador General de Asesoría Jurídica

Elaborado		Revisado	
Dr. Daniel Villón Jaramillo			

INFORME TÉCNICO PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CPCCS

VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VERIFICAR LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVOCADA POR LOS VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

I. ANTECEDENTES.-

- La presente Veeduría se organiza por la necesidad de develar un problema persistente que tienen los moradores del centro histórico y de sus alrededores, debidos al mecanismo de promoción que utilizan los vehículos para la comercialización de los cilindros de gas. Además de múltiples denuncias ciudadanas a los organismos competentes desde el año 2014, sin que exista una disminución y/o erradicación de la contaminación acústica señalada por lo que se decide formar una veeduría ciudadana.
- Mediante requerimiento dirigido a la Lic. Raquel Yolanda Gonzales Lastre, Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 23 de marzo de 2016, se solicita la conformación de una Veeduría Ciudadana por parte del Sr. Fausto Andrade y la Srta. Gilda Paola Sánchez Espinoza, ciudadanos, domiciliados en la ciudad de Quito, que se encuentran afectados por la contaminación acústica por parte de los camiones que comercializan por su sector el cilindro de GLP.

II. BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

De la Constitución de la República del Ecuador:

- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
- Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer párrafo establece "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".
- Que, el artículo 208 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones el coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;

De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también,

promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- Que, el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8 y 9 del RGVC).
- Que, el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.

Ordenanza Metropolitana 213.

- Que, en el artículo II.360, establece: “La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar: La planeación, los programas, reglamentos y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de la contaminación originada por la emisión de ruido, señalando cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente.”
- Que, en el artículo.II.360, establece: “Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la DMMA. Están exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencia o urgencia.”

III. OBJETO Y ÁMBITO.-

- El Objeto y Ámbito de la Veeduría es: “*Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito*”.
- La Veeduría ha sido planteada con el objetivo de garantizar los derechos de participación ciudadana en el ámbito de salud, pues la exposición continua al ruido provoca un sin número de enfermedades y violenta los derechos humanos de vivir en un espacio libre de cualquier tipo de contaminación.

IV. EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR.-

La Veeduría estuvo conformada por las siguientes personas:

APellidos y Nombres	Denominación
ANDRADE HINOJOZA FAUSTO EDUARDO	COORDINADOR
SÁNCHEZ ESPINOZA GILDA PAOLA	VEEDORA
YUGSI PONCE TANIA ELIZABETH	VEEDORA

Conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Veeduría estuvo integrada con un mínimo de 3 personas naturales.

V. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO.-

- **Fecha de Inicio y Notificación:**

Mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2016-0077-OF, de 5 de abril de 2016, se procedió a notificar al Dr. Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, indicándole el inicio de la Veeduría; así como de la obligación de brindar las facilidades respectivas.

- **Fecha de Finalización:**

De conformidad al plan de trabajo y cronograma diseñado para el desarrollo de la Veeduría, se estableció un plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de inicio de Veeduría remitida al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el Dr. Mauricio Rodas (5 de abril de 2016); por lo que, la fecha de finalización quedó establecida para el día 5 de julio de 2016.

- **Ampliación de plazo:**

Con fecha 7 de julio de 2016, mediante Oficio N° VCICA-006-2016, dirigido a la Presidencia del CPCCS, se solicitó la ampliación del plazo, misma que fue aceptada mediante Memorando N°CPCCS-SNCS-2016-0044-OF; por lo cual la Veeduría se extiende 3 meses (15 de octubre de 2016), adicionales a partir de la fecha de finalización del primer periodo de la Veeduría.

- **Fecha de entrega de Informe Final:**

El informe final ha sido recibido por el CPCCS, el día viernes, 30 de diciembre de 2016, mediante Oficio S/N suscrito por el coordinador de la Veeduría Sr. Fausto Eduardo Andrade Hinojoza.

Se realiza la entrega del informe final de veedores e informe final técnico de acompañamiento a la Subcoordinación Nacional de Control Social mediante Memorando N° CPCCS-DPPI-2017-0031-M, de fecha 6 de febrero de 2017.

VI. SÍNTESIS DEL DESARROLLO DE LA VEEDURÍA:

- En fecha 12 de mayo de 2016, se reunió la Veeduría Ciudadana con la Agencia Metropolitana de Control de la ciudad de Quito
- En fecha 25 de mayo de 2016, se solicitó a la Agencia Metropolitana de Tránsito de la ciudad de Quito, el informe de multas efectuadas a los vehículos y conductores infractores desde enero 2014 a mayo 2016, en la ciudad de Quito y estadísticas de infracciones realizadas desde enero 2014 a mayo 2016.
- Con fecha 07 de junio de 2016, la Veeduría Ciudadana, se solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), el marco legal para el permiso de circulación de los camiones repartidores de gas, información sobre la distribución de depósitos de gas en Quito, estadísticas de permisos de funcionamiento de vehículos repartidores de gas, acciones, políticas, normas relacionadas a la falta de cumplimiento de protocolos de seguridad de los distribuidores y camiones repartidores de gas.
- Con Oficio N° CPCCS-DPPI-2016-0005-OF, de fecha 15 de julio de 2016, dirigida al ingeniero Raúl Baldeón López, Director Ejecutivo ARCH (Subrogante), solicitando información referente a los depósitos de gas, normativa, distribución y regulación de la repartición de gas
- La Veeduría, realiza exposiciones en diferentes espacios de la ciudad de Quito sobre la problemática referida a la contaminación acústica, incluyendo el marco legal en el que se establecen las infracciones que incurren los vehículos repartidores de GLP y se señalan las competencias de cada organismo involucrado respecto a este tema. Además la Veeduría en forma conjunta con la Secretaria del Ambiente del Municipio del DMQ., formó mesas de trabajo en la que intervinieron todos los actores que tienen parte de responsabilidad con la problemática de contaminación acústica; estas mesas de trabajo se realizaron en fechas 23 de agosto, 01 de septiembre, 06 de septiembre, 24 de noviembre, 15 de diciembre del año 2016.
- En fecha 23 de agosto de 2016, se lleva a cabo la primera mesa de trabajo en donde se generó una hoja de ruta para que la ciudadanía y emprendedores presenten alternativas viables para publicitar el GLP en concordancia con el marco legal vigente. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de CONQUITO, se compromete a realizar el acompañamiento y calificación técnica de las propuestas presentadas para publicitar el GLP.

- En la mesa de diálogo, llevada a cabo el día 01 de septiembre de 2016, la misma que fue presidida por CONQUITO, la Secretaria del Ambiente del Municipio del DMQ, la Veeduría Ciudadana y Gremio de Distribuidores de Gas, en donde se presento nueve (9) alternativas entre empresas y personas naturales para publicitar el GLP, siendo presentadas por:

- ❖ PROSERINFO
- ❖ URBAMAPP
- ❖ MARCELO VEJAR
- ❖ FACILITATEURS
- ❖ CENCYT
- ❖ LUIS RAFAEL MESA ANTONETTI.
- ❖ EXSOFT
- ❖ OPTRONIC
- ❖ MARJORIE RIVADENEIRA

En esta reunión el Gremio de Distribuidores de Gas, insiste en utilizar una alternativa sonora (canción) y las autoridades municipales señalan que esta alternativa no cumple con la normativa vigente. CONQUITO realizó la calificación técnica de las alternativas para publicitar el GLP y esta será presentada en la próxima mesa de diálogo.

- En la mesa de diálogo llevada a cabo el 06 de septiembre de 2016, en donde tres propuestas han sido las mejores puntuadas por CONQUITO, estas son:

- ❖ PROSERINFO
- ❖ OPTRONIC
- ❖ FACILITATEURS

- Las alternativas ganadoras tienen como fin aplicar un sistema libre de ruido para publicitar la venta de GLP, por mecanismos como la creación de un APP, llamadas telefónicas a las distribuidoras de gas y banderines de un color específico colocados en un lugar visible para poder solicitar el cilindro de gas.
- A pesar de haber contado con el apoyo de CONQUITO para buscar soluciones tecnológicas para reemplazar la bocina y el pito de los camiones repartidores de

gas hasta la fecha no se ha llegado a decidir cuál será el dispositivo que reemplazaría a este método que genera una excesiva contaminación acústica

- En la última reunión de la que tiene conocimiento esta Veeduría, realizada el 15 de diciembre del 2016, y tras las declaraciones por parte del Gremio de Distribuidores de GLP en varios medios de comunicación acerca de la implementación del dispositivo sonoro (canción) para ofertar los cilindros de GLP a domicilio, sin ningún acuerdo previo en las mesas de diálogo, se considera que dicha acción solo conlleva a obstaculizar el proceso que se venía dando a favor del gremio al encontrar una alternativa que les permita continuar con sus actividades económicas, sin perjuicio al consumidor, al medio ambiente y dentro del marco legal vigente.
- Por lo anteriormente señalado y después de varias reuniones y mesas de trabajo basadas en la búsqueda de una alternativa que no genere contaminación acústica y que no incumpla con la ley, además de permitir a los distribuidores de cilindros de GLP a domicilio continuar con su actividad, hasta la fecha de presentación no se llega a un acuerdo que permita una resolución respecto al mecanismo utilizado por los vehículos repartidores para promocionar la venta de GLP.
- En reuniones mantenidas con los veedores posterior a la entrega de informe final de Veeduría, se nos informa verbalmente que las mesas de diálogo continúan con la finalidad de encontrar un mecanismo para publicitar el GLP.

VII. APOYO INSTITUCIONAL:

- Durante la capacitación y acreditación, se socializó las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los deberes, marco legal sobre veedurías atribuciones y prohibiciones de los veedores, además se elaboró el plan de trabajo y se presentó todos los documentos habilitantes para conformación de la Veeduría
- En la reunión de enlace se presentó al equipo que conforma la Veeduría ante el Secretario General del Concejo Metropolitano, Ab. Diego Cevallos y se expuso el objeto, tiempo de vigencia de la Veeduría y asimismo se facilite el libre acceso a la información en concordancia con lo que preceptúa la LOTAIP.
- Desde entonces se ha brindado el apoyo para que las instituciones observadas conozcan sobre la Veeduría.
- Se ha hecho acompañamiento a varias reuniones que se han mantenido con distintas Empresas Municipales y del Estado, donde se ha planteado la necesidad de eliminar la contaminación acústica.

- En las reuniones de trabajo mantenidas entre la Delegación Provincial de Pichincha y la Veeduría, se ha planteado por parte de los veedores la falta de agilidad en la entrega de información por lo que ingeniero Cristian Torres, Delegado de Provincial de Pichincha en base de sus funciones y atribuciones realizó llamadas telefónicas, envió de mail solicitando que se entregue la información requerida; por las gestiones que se realizaron se obtuvo dicha información.
- Se realizan varias reuniones para la realización del informe final de la Veeduría, para lo cual se facilitó el formato y se socializó los puntos que deben constar en el informe final como información brindada por instituciones observadas, archivos, anexos, etc.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.

CONCLUSIONES

1. La contaminación acústica en el DMQ provocada por los vehículos distribuidores de GLP es un problema complejo que requiere de la intervención decidida de los organismos de control y sanción correspondientes.
2. En cuanto a las competencias relacionadas con el control de la contaminación acústica, la Agencia Metropolitana de Control y la Agencia Metropolitana de Tránsito, son los organismos encargados de sancionar a los vehículos que mediante sus dispositivos sonoros generan dicha contaminación en el DMQ.
3. A pesar de los controles que realizan las instituciones competentes, los vehículos continúan circulando sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica.
4. A pesar de la predisposición de diversos organismos para encontrar una alternativa al dispositivo sonoro en las reuniones y mesas de trabajo, la gestión queda inconclusa debido al incumplimiento de acuerdos por parte de la Asociación de Distribuidores de Gas.
5. No existe agilidad en la entrega de documentación solicitada a las instituciones respectivas, lo que causa un retraso en los tiempos planificados.

RECOMENDACIONES

1. Se realicen controles permanentes en todo el DMQ a los vehículos repartidores de GLP.
2. La AMC y AMT sancionen de acuerdo al marco legal correspondiente.

3. Se coordine operativos simultáneos entre AMT, AMC, ARCH para el control de vehículos autorizados.
4. Se capacite a los conductores y dueños de los vehículos repartidores de GLP a domicilio acerca del marco legal vigente que prohíbe la emisión de ruidos que producen en las zonas urbanas los dispositivos sonoros que utilizan y las sanciones correspondientes.
5. La Asociación de Distribuidores de GLP del DMQ implemente a corto plazo un mecanismo publicitario que no genere contaminación acústica y se encuentre dentro del marco legal, como los presentados en las mesas de trabajo
6. Se difunda públicamente mediante campañas de concienciación, el impacto del uso de estos dispositivos sonoros en la salud, el marco legal en que se basan las sanciones y las multas correspondientes para que la población conozca y comprenda acerca de esta problemática.
7. Que se norme la circulación de los vehículos repartidores de GLP a domicilio con horarios establecidos, regulando el número de vehículos que circulan en el DMQ para evitar exceso de ofertantes en determinadas zonas.
8. Que se dé mayor atención y apertura a las denuncias presentadas por la ciudadanía y su seguimiento respectivo, para que las instituciones públicas puedan desarrollar una gestión eficiente y eficaz en beneficio de la población.
9. Que las instituciones otorguen las facilidades necesarias a las veedurías ciudadanas proporcionando la información requerida para la gestión, sin causar demoras e inconvenientes en el proceso.
10. Que las autoridades competentes prioricen los derechos de la mayoría de ciudadanos y no los intereses particulares, más aún si estos últimos infringen la ley.
11. Que se investigue por qué a pesar de los controles de las instituciones competentes, los vehículos repartidores de GLP continúan generando mayor contaminación acústica e incrementan dispositivos sonoros en sus unidades sin que se pueda erradicar este problema.

IX. MOTIVACIÓN PARA LA ENTREGA DEL INFORME FINAL DE VEEDORES FUERA DEL TIEMPO REGLAMENTARIO ESTABLECIDO.

- La Subcoordinación Nacional de Control Social, con el afán de precautelar los Derechos de Participación Ciudadana ha decidido recibir el Informe Final de Veedores, pese a que este se encuentra fuera de los tiempos reglamentarios.

- Como se detalla en el Informe Final de la Veeduría e Informe Técnico, la última mesa de diálogo llevada a cabo entre la Secretaria del Ambiente del Municipio de DMQ, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, la ARCH y con la presencia de los Veedores, se llevo a cabo el día 15 de diciembre de 2016. En la mencionada mesa de diálogo no se llevo a establecer un mecanismo definitivo para publicitar el GLP.
- Por ser un tema relevante para el DMQ, las mesas de diálogo continúan en la actualidad.

X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR/A RESPONSABLE DEL PROCESO.

CONCLUSIONES

- Al ser la contaminación acústica un problema de salud pública que afecta directa e indirectamente a los ciudadanos del DMQ; esta Veeduría ha generado mesas de diálogo que como resultado final han buscado el mecanismo para publicitar el GLP sin que afecte al medio ambiente.
- Las autoridades del Municipio de Quito, Secretaria de Ambiente del Municipio del DMQ y CONQUITO han colaborado en forma conjunta con esta Veeduría con el objetivo único de buscar alternativas que controlen la contaminación acústica generada por los repartidores de gas.
- El Gremio de Distribuidores de Gas, insiste en utilizar una alternativa sonora (canción) y las autoridades municipales señalan que esta alternativa no cumple con la normativa vigente.
- CONQUITO realizó la calificación técnica de las alternativas para publicitar el GLP, siendo entre las más puntuadas: la creación de un APP para teléfonos móviles, llamadas telefónicas a las distribuidoras de gas y banderines de un color específico colocados en un lugar visible del domicilio para poder solicitar el cilindro de gas.

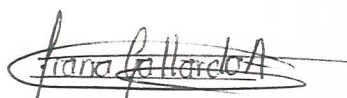
RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de los veedores e informe técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos.

- En base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una (1) copia del informe final de Veeduría así como del Informe Técnico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Agencia Metropolitana de Transito, Agencia Metropolitana de Control y Secretaria del Ambiente del Municipio del DMQ, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud Agencia Nacional de Transito y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que estas entidades en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda.
- Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe final de la Veeduría a la Secretaria de Ambiente del Municipio del DMQ , Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que en base de las recomendaciones propuestas puedan implementar campañas de capacitación a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como la ciudadanía para desarrollar actividades que orienten a erradicar la contaminación acústica en el DMQ.
- En base a la recomendación número ocho (8) realizada en el informe de la Veeduría, se recomienda al pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe final de la Veeduría así como el Informe Técnico a la Secretaria Técnica de Lucha contra la Corrupción para que esta en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda.
- Se recomienda que de parte del CPCCS, se continúe apoyando la participación del grupo de veedores con el objetivo de lograr encontrar una alternativa definitiva para publicitar el GLP sin que exista contaminación acústica.

Quito, 14 de febrero de 2017

LUGAR Y FECHA DEL INFORME



Ab. Estefanía Gallardo Astudillo.

FIRMA DEL SERVIDOR RESPONSABLE

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-559-27-03-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en

lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público: la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente:

- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala que *“Corresponde a la Defensoría del Pueblo: a) Promover o patrocinar los recursos de Habeas Corpus, Habeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran; b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y, c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley”*;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo y señala, entre otros, lo siguiente: *g) Intervenir como parte en asuntos relacionados a la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural resguardando el interés de la colectividad; h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones; observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos; k) Pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirían doctrina para la defensa de los derechos humanos; y, q) Las demás que establezcan la Constitución Política de la República y la Ley”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala que *“En los casos de quejas sobre hechos que afecten a la vida, la salud, la integridad física, moral o psicológica de las personas, el Defensor del Pueblo, de encontrarlas fundadas promoverá, sin demora alguna, los recursos y acciones que impidan las situaciones de daños y peligros graves, sin que las autoridades competentes requeridas puedan negarse a su conocimiento y resolución”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este*



reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*

Que, por iniciativa ciudadana surge la necesidad de conformar una veeduría ciudadana; y luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Fausto Eduardo Andrade Hinojoza (Coordinador), Gilda Paola Sánchez Espinoza, Tania Elizabeth Yugsi Ponce, cuyo objeto fue “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, el Informe Final suscrito por los veedores Fausto Eduardo Andrade Hinojoza (Coordinador) y Gilda Paola Sánchez Espinoza, integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”; contiene las siguientes conclusiones: “Se realicen controles permanentes en todo el DMQ a los vehículos repartidores de GLP; La AMC y AMT sancionen de acuerdo al marco legal correspondiente; Se coordine operativos simultáneos entre AMT, AMC, ARCH para el control de vehículos autorizados; Se capacite a los conductores y dueños de los vehículos repartidores de GLP a domicilio acerca del marco legal vigente que prohíbe la emisión de ruidos que producen en las zonas urbanas los dispositivos sonoros que utilizan y las sanciones correspondientes; La Asociación de Distribuidores de GLP del DMQ implemente a corto plazo un mecanismo publicitario que no genere contaminación acústica y se encuentre dentro del marco legal, como los presentados en las mesas de trabajo; Se difunda públicamente mediante campañas de concienciación, el impacto del uso de estos dispositivos sonoros en la salud, el marco legal en que se basan las sanciones y las multas correspondientes para que la población conozca y comprenda acerca de esta problemática; Que se norme la circulación de los vehículos repartidores de GLP a domicilio con horarios establecidos, regulando el número de vehículos que circulan en el DMQ para evitar exceso de ofertantes en determinadas zonas; Que se dé mayor atención y apertura a las denuncias presentadas por la ciudadanía y su seguimiento respectivo, para que las instituciones públicas puedan desarrollar una gestión eficiente y eficaz en beneficio de la población; Que las instituciones otorguen las facilidades necesarias a las veedurías ciudadanas proporcionando la información requerida para la gestión, sin causar demoras e inconvenientes en el proceso; Que las autoridades competentes prioricen los derechos de la mayoría de ciudadanos y no los intereses particulares, más aún si estos últimos infringen la ley; Que se investigue por qué a pesar de los controles de las instituciones competentes, los vehículos repartidores de GLP continúan generando mayor contaminación acústica e incrementan dispositivos sonoros en sus unidades sin que se pueda erradicar este problema”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0171-M, de fecha 16 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”; elaborado por Diana Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación de Control Social; señalándose que las



conclusiones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de los veedores e informe técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos; En base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una (1) copia del informe final de Veeduría así como del Informe Técnico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y Secretaría del Ambiente del Municipio del DMQ, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud Agencia Nacional de Tránsito y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que estas entidades en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe final de la Veeduría a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para que en base de las recomendaciones propuestas puedan implementar campañas de capacitación a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como la ciudadanía para desarrollar actividades que orienten a erradicar la contaminación acústica en el DMQ; En base a la recomendación número ocho (8) realizada en el informe de la Veeduría, se recomienda al pleno del CPCCS, remita una (1) copia del informe final de la Veeduría así como el Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción para que esta en ejercicio de sus atribuciones y competencias procedan según corresponda; Se recomienda que de parte del CPCCS, se continúe apoyando la participación del grupo de veedores con el objetivo de lograr encontrar una alternativa definitiva para publicitar el GLP sin que exista contaminación acústica”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0152-M, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”, en el que como recomendaciones constan las siguientes “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “VERIFICAR LAS ACCIONES REALIZADAS PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PROVOCADA POR LOS VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; 2. Respecto a las recomendación expresada en el párrafo primero del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Agencia Nacional de Tránsito y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a fin de que estas entidades en ejercicio de sus atribuciones procedan conforme a sus competencias; 3. De la misma

manera y con respecto a la recomendación constante el párrafo segundo del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de Veeduría a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero a fin de que éstas entidades puedan implementar campañas de capacitación a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como a la ciudadanía para desarrollar actividades que orienten a erradicar la contaminación acústica en el Distrito Metropolitano de Quito; 4. Con respecto a la recomendación constante en el párrafo tercero del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social misma que hace relación a la expresada en el numeral 8 del informe final de la veeduría ciudadana **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** en aplicación a lo determinado en el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, se proceda a remitir una copia del informe final de la veeduría y del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción y a la Defensoría del Pueblo, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se investigue por qué vehículos distribuidores de gas continúan circulando sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica pese a que existe un marco legal que permite a las entidades mencionadas en los numerales precedentes, el control y la imposición de las respectivas sanciones; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del CPCCS para su respectiva socialización”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-017-M, de fecha 16 de febrero de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0152-M, de fecha 06 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a la Agencia Metropolitana de Control, a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Salud, a la Agencia Nacional de Tránsito; y, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones procedan conforme a sus



competencias. De igual manera remitir copia del Informe Final e Informe Técnico a cada uno de los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito para su conocimiento y acciones pertinentes.

Art. 3.- Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”, a la Secretaría del Ambiente del Municipio del DMQ, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a fin de que se implementen campañas de capacitación dirigidas a la Asociación de Distribuidores de Gas, así como a la ciudadanía, tendientes a erradicar la contaminación acústica en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Disponer se remita copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”, a la Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción y a la Defensoría del Pueblo, para que en el ámbito de sus competencias investiguen sobre las razones para que las autoridades responsables de vigilar que los vehículos distribuidores de gas circulen sin respetar las leyes y ordenanzas relacionadas con la contaminación acústica, y no hayan impuesto las sanciones pertinentes

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Verificar las acciones realizadas para el control y eliminación de la contaminación acústica provocada por los vehículos repartidores de gas en el Distrito Metropolitano de Quito”; y, a la Delegación Provincial de Pichincha para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

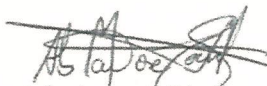
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a la Agencia Metropolitana de Control, a la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Salud, a la Agencia Nacional de Tránsito, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, a los Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, a la Asociación de Distribuidores de Gas, a la Defensoría del Pueblo, a la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Coordinación de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

